



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVII

Lunes, 25 de febrero de 1963.—Número 24

Página 203

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 25

Habiéndose formulado algunas consultas acerca de si sigue en vigor la Circular número 9 de este Gobierno Civil de fecha 1 de marzo de 1962, sobre la vacunación antiaftosa del ganado bovino que haya de asistir a las ferias o vaya a ser objeto de exportación a otras provincias, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial del Servicio de Ganadería,

Ratifica en todo su contenido lo dispuesto en la mencionada Circular, que es como sigue:

Visto lo dispuesto en el artículo sexto de la Circular número 25 de 1958, se reitera por la presente la vigencia de cuanto en la misma se ordenaba y que recordamos a continuación:

1.º Toda res bovina que haya de asistir a alguna feria, así como la que vaya a ser objeto de exportación a otras provincias, deberá ir vacunada contra la glosopeda con vacuna bi o trivalente contrastada oficialmente por el Patronato de Biología Animal, con una antelación superior a quince días e inferior a seis meses. Esta vacunación se acreditará con la oportuna diligencia en la guía de Sanidad, en la que, con letra perfectamente legible, se haga constar la vacuna empleada y la fecha de la vacunación.

2.º Para la celebración de las ferias de ganado en los pueblos de Unquera, Cabezón de la Sal, Torrelavega, Sarón, Solares, Orejo, Beranga, Gama, Ampuero, Ramales y Reinosa, será necesario que el ganado bovino de los municipios respectivos esté vacunado en su totalidad contra dicha enfermedad, antes del 30 de abril del año en curso. No se autorizará la celebración de ninguna feria de ganado en los citados Municipios si éstos no han presentado en este Gobierno Civil un certificado firmado por el veterinario titular, con el visto bueno de la Alcaldía, en el que se acredite que se ha practicado esta vacunación.

SUMARIO	
ADMINISTRACION PROVINCIAL	
Gobierno Civil de Santander	
Circular número 25. Anunciando la ratificación de la Circular número 9, sobre la vacunación antiaftosa del ganado bovino.	203
Circular número 26. Anunciando las instrucciones y normas para llevar a efecto la campaña de vacunación antirrábica ...	203
ANUNCIOS OFICIALES	
Grupo de Puertos de Santander.	204
Comisaría de Aguas del Norte de España	205
ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa	205
Patrimonio Forestal del Estado.	205
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Providencias judiciales	206
ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Villaverde de Trucíos y Junta Vecinal de Naveda	206

3.º Los gastos que origine esta vacunación serán de cuenta del ganadero, a razón de 27 pesetas por res mayor y 13 pesetas por res menor de 100 kgs. de peso vivo para las reses de los Municipios indicados.

4.º La salida de ganado fuera de la provincia será controlada en los fieltos, no permitiendo la salida de aquél que no esté vacunado y exigiendo la guía interprovincial con la diligencia de vacunación.

Las autoridades locales y veterinarios de servicio en las ferias velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas, para controlar la cual, la Jefatura del Servicio de Ganadería realizará frecuentes viajes a dichas fe-

rias, dándose cuenta de las infracciones observadas para su debida sanción. Las fuerzas de la Guardia Civil, Policía de Tráfico y personal de servicio en las fieltos, vigilarán con todo celo el que estas medidas hayan sido cumplidas en relación con el ganado que circule por la provincia o que se trate de exportar, denunciando a los contraventores para su enérgica sanción.

Santander, 18 de febrero de 1963.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

CIRCULAR NUMERO 26

Campaña de vacunación antirrábica

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación del 17 de mayo de 1952 ("B. O. del Estado" del 26 de junio) y Orden Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de 14 de diciembre de 1962, a propuesta del jefe provincial del Servicio de Ganadería, con el informe favorable de la Comisión Delegada de Sanidad, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Siendo necesario continuar la lucha antirrábica durante el año en curso, todos los perros de la provincia, excepto los menores de tres meses de edad (según instrucciones al efecto de la Organización Mundial de la Salud "O. M. S."), serán vacunados contra la rabia. La aplicación de esta vacuna será realizada únicamente por los veterinarios titulares.

2.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Circular, los Ayuntamientos remitirán directamente a la Jefatura Provincial de Sanidad, por duplicado, el censo canino de sus respectivos Municipios, haciendo constar en él la reseña abreviada de cada perro, el nombre, apellidos y residencia de los propietarios.

3.º Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las medidas que establece el vigente Reglamento de Epizootias, en sus artículos 346 y 351 las siguientes:

Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo 9 del citado Decreto de 17 de mayo de 1952.

4.º La Jefatura Provincial de Sanidad, a través del Servicio de Sanidad Veterinaria, velará por el más exacto cumplimiento de estas medidas de profilaxis y confeccionará el censo canino provincial, que facilitará en el más breve plazo posible a la Jefatura Provincial del Servicio de Ganadería.

5.º La vacunación será realizada con cualquiera de los tipos de vacuna existentes en el mercado que haya sido previamente contrastada y con resultado favorable por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

6.º A partir del 15 de junio, fecha en que se da por terminada oficialmente la vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no puedan exhibir el correspondiente certificado oficial de vacunación, serán considerados como vagabundos y sacrificados, siendo sancionados sus propietarios.

Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los veterinarios titulares remitirán a la Junta Provincial de Sanidad, las matrices de los certificados expedidos durante el período de vacunación, una vez haya finalizado ésta, a efectos de comprobar si coinciden con los censos caninos correspondientes. Igualmente, serán sacrificadas todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se preocupen atenderlas con las normas higiénico-sanitarias debidas.

Las compañías de ferrocarriles y las empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique que están vacunados, mediante el oportuno certificado expedido con fecha inferior a un año de anterioridad.

Debe evitarse, en lo posible, la circulación de gastos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los sometan a la vacunación antirrábica preventiva practicada por veterinarios titulares con 3 c. c. de neuro-vacuna, para gatos de más de seis meses de edad.

7.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del vigente Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros vacunados

la cantidad de treinta pesetas (30) por perro tratado en las concentraciones dispuestas oficialmente.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 497/60 y 474/60 y Orden Ministerial de Hacienda de 23 de julio de 1960, los veterinarios titulares notificarán a los dueños de los perros tratados la liquidación correspondiente, ingresando de la cantidad percibida, dos pesetas por perro vacunado en la Oficina de Tasas de la Jefatura Provincial de Sanidad y el resto en la cuenta restringida del Tesoro titulada "Tasas de la Dirección General de Ganadería", Tasa 21,10 abierta en el Banco Español de Crédito de esta capital, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de convalidación de Tasas antes mencionados y Orden de la Dirección General de Ganadería, número 312, de enero de 1962, para que sean atendidas las obligaciones derivadas del Decreto 497 y artículo 179 del Reglamento de Epizootias citado.

8.º Para el suministro de vacuna, los veterinarios, a la vista de los censos caninos de sus respectivos municipios, enviarán a la Jefatura Provincial de Ganadería, receta indicando el número de dosis de vacuna que necesitan, así como el Laboratorio preparador. La Jefatura Provincial indicada, con tales datos, solicitará de la Comisión Central de Lucha Antirrábica, las cantidades de vacuna precisas para atender a las necesidades provinciales.

9.º A fin de facilitar la labor de los veterinarios titulares para que la Campaña pueda terminarse en la fecha indicada (15 de junio) los Ayuntamientos prestarán su colaboración material, poniendo a la orden del veterinario correspondiente un empleado municipal que le acompañe en la práctica de la vacunación y que se encargue de confeccionar la relación de perros vacunados y del cobro de las cantidades fijadas para cada perro, liquidando lo recaudado con el veterinario titular a la terminación de cada jornada. Asimismo, y con idéntico objeto, las vacunaciones se practicarán concentrando los perros en los lugares y a las horas que fijen, de común acuerdo, la Alcaldía y el veterinario titular. A petición de los interesados, podrán vacunarse perros a domicilio, pero en este caso los honorarios serán fijados de convenio entre el solicitante y el veterinario de acuerdo con la tarifa oficial de vacunaciones del Colegio Oficial Veterinario.

10. A efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º, una vez terminada la

vacunación y antes del 30 de junio, los veterinarios titulares remitirán a la Jefatura de Ganadería, la relación de perros vacunados, y la Jefatura Provincial de Sanidad, la relación de los que no hayan sido vacunados ni sacrificados, con los nombres, dos apellidos y residencia de sus propietarios. Si alguno de los perros no vacunados no hubiera cumplido la edad de tres meses, se hará constar en la relación para evitar la imposición de sanciones indebidas. Los veterinarios que no remitan en el plazo señalado las relaciones indicadas, serán sancionados enérgicamente.

11. No se autorizarán otros certificados de vacunación antirrábica que los de modelo oficial que distribuye el Colegio Veterinario. Igualmente, se establece la chapa modelo único acreditativa de haber efectuado la vacunación, que será colocada en el collar del perro. Esta placa será confeccionada y distribuida por la Jefatura de Ganadería, con arreglo a las características señaladas en la Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería.

La dirección de esta Campaña correrá a cargo de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería. Por este Gobierno Civil, el jefe provincial de Sanidad y el de Ganadería, se aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos de la presente Circular.

Dada la importancia sanitaria de esta Campaña de vacunación antirrábica, espero de las autoridades, veterinarios y propietarios de perros el mayor celo en el cumplimiento de lo ordenado, en evitación de las sanciones reglamentarias.

Santander, 19 de febrero de 1963.—
El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE PUERTOS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Concesiones

Don Manuel Herrero González solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión de una parcela de terreno en la zona de servicio al Oeste de la Dársena de Maliaño, del puerto de Santander, con destino a fábrica de salazones.

*La parcela solicitada se halla ubicada en la Manzana XVII de la Amplia-

ción de la Zona de Servicio de la Dársena de Maliaño, cuya distribución fue aprobada por Orden Ministerial de 21 de diciembre de 1960, siendo la superficie solicitada de unos 1.000,00 metros cuadrados, de forma trapezoidal, lindando por el Sur y Este, con calles de la Junta de Obras del Puerto, comprendidas en la urbanización de esta zona, y por el Este y Oeste, con terrenos de la misma Manzana.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que, en el plazo de treinta días (30) hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de la concesión de que se trata, en esta Jefatura de Puertos, Paseo de Pereda, número 33, por escrito y en horas hábiles de oficina, cuantas reclamaciones crean oportunas, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en esta Dependencia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 20 de febrero de 1963.—El ingeniero jefe, Jesús González García.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 261 pesetas.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Santander), solicita la concesión de 9.982 litros de agua por segundo de los manantiales "Fuente del Hoyo" y "Fuente del Campo", situados en ambas márgenes del río Aguanaz, en el pueblo de Hoznayo, Ayuntamiento de Entrambasaguas (Santander), con destino al abastecimiento de aguas de los pueblos de Orejo, Agüero, Setién, Rubayo, Elechas, Pedreña, Gajano y Pontejos, e isla Pedrosa, pertenecientes a dicho Ayuntamiento peticionario, de acuerdo con el correspondiente "Proyecto Modificado, redactado por los Servicios Hidráulicos del Norte de España en 1955, que fue aprobado por O. M. de Obras Públicas de 11 de abril de 1960.

Las obras de que se trata, con algunas variantes, fueron descritas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander número 34, de fecha 19 de marzo de 1951, y consisten en esencia en la captación de los dos manantiales con conducción de las aguas a un depósito colector, desde el que se elevarán a otro depósito situado en el

"Alto del Bosque". De este último depósito arranca una conducción general hasta Pedreña, que pasa por varios de los pueblos a abastecer, de la que parte un ramal hasta Orejo y otro —pasando por Gajano— hasta Pontejos.

La tarifa máxima en el suministro del agua será de 1,92 pesetas metro cúbico durante los veinte primeros años, y de 0,47 pesetas metro cúbico los años siguientes, de conformidad con la O. M. de Obras Públicas de 21 de febrero de 1961 ("B. O." de la provincia de Santander del 3 de marzo).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del "Boletín Oficial" de Santander en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la concesión de las aguas solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en las Alcaldías de Entrambasaguas y Marina de Cudeyo, o en esta Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España, número 2, 2.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 12 de febrero de 1963.—El comisario jefe, Juan González López-Villamil.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 413 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

Anuncio de subasta

El 23 de marzo próximo, a las doce horas, tendrá lugar la tercera subasta de la Junta Vecinal de Somballe, consistente en 190 hayas (283 metros cúbicos de madera y 130 estéreos de leña), a que se refieren los anuncios publicados en los "Boletines Oficiales" de la provincia números 117-62 y 1-63, en las mismas condiciones técnicas y con los siguientes nuevos precios: De tasación, 144.712 pesetas, y precio índice de 180.890 pesetas.

Santiurde, febrero de 1963.—El alcalde, Fidel Gutiérrez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 104 pesetas.

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Brigada de Santander

Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por la Superioridad, se celebrará el día 23 de marzo de 1963, a las doce horas, en las oficinas de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado en Santander, sitas en la calle Rodríguez, número 11, la subasta del aprovechamiento de maderas de eucalipto y pino afectados por un incendio en el monte "Cotorro y Hayal", número 383 II, de la pertenencia de Esles, término municipal de Santa María de Cayón, cuya cubicación, sin corteza, ha sido aforada en mil cien (1.100) estéreos, y tasados en doscientas setenta y cinco mil pesetas (275.000 pesetas), a razón de doscientas cincuenta pesetas (250) el estéreo sin corteza.

Las ofertas se referirán al precio de un estéreo sin corteza y el aprovechamiento se liquidará midiendo el volumen de los productos resultantes y aplicándoles el precio ofrecido.

Podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificado profesional, y las propuestas, redactadas con arreglo al modelo descrito al final, se presentarán en sobre cerrado, en las oficinas de esta Brigada, hasta las trece horas del día hábil anterior al de la subasta, acompañando resguardo de haber ingresado en la Habilitación de la Brigada la fianza provisional de 5.500 pesetas y una declaración en la que el licitador manifieste no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Los aprovechamientos se verificarán con arreglo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en las oficinas de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado en Santander.

El plazo de ejecución del aprovechamiento será de seis meses, a partir de la fecha de entrega.

Todos los gastos de subasta serán por cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., con residencia en ..., calle ..., número ..., en nombre y representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión de certificado profesional, en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha ..., para la enajenación de maderas afectadas por incendio de euca-

lipto y pino, en el monte "Cotorro y Hayal", número 383 II, de los del C. U. P., perteneciente al pueblo de Esles, del término municipal de Santa María de Cayón, acepta el pliego de condiciones por el que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de ... (en letra y cifra) pesetas por estéreo.

... a ... de ... de 1963.

El interesado,

Santander, febrero de 1963.—El ingeniero, jefe de Brigada, A. Cuesta.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 467 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de dominio a instancia de don Antonio Alonso Toribio, mayor de edad, casado con doña Rosa Ricalde Cossío, portero y vecino de esta ciudad, con relación a la participación de finca siguiente:

La bodega de la casa número veintidós antiguo y veintinueve moderno del callejón paralelo a la parte Este de la calle de Santa Ursula, entre ésta y el prado de Viñas, de esta ciudad, hoy número dos de la Travesía de San Matías. Esta casa consta de la citada bodega y de dos pisos sobre ella; tiene de frente, al Este, por donde tiene su entrada, seis metros cinco centímetros, y en la parte opuesta, cinco metros ochenta y siete centímetros, por su fondo medio de seis metros treinta centímetros, que componen una superficie de treinta y siete metros cincuenta y cuatro centímetros. Linda toda la casa, al Norte y Oeste, con finca de don José Diego; al Sur, con finca de don Antonio Bolado; y al Este, con callejón de entrada, y esos mismos linderos tiene la bodega. La cuota o participación de aludida bodega en los gastos comunes es de una tercera parte.

Y para que tenga lugar la citación de los colindantes de la casa anteriormente dicha a la que como parte indivisa pertenece la bodega cuya inscripción se pretende, de acuerdo con el artículo 278 del Reglamento Hipotecario y se cite al inquilino Marcelo Sierra, y siendo María Vitiénez Gó-

mez heredera de aquél, a cuyo nombre figura inscrita en el Registro, convóquese a los herederos de dicha doña María Vitiénez Gómez por ser desconocidos sus domicilios, para que, en el término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado y en dicho expediente para alegar lo que estimen conveniente a su derecho.

Dado en Santander a veintidós de enero de mil novecientos sesenta y tres. — El juez, Francisco Obregón Barreda.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 365 pesetas.

JUZGADO COMARCAL DE SANTOÑA

Don Juan José Fernández Bustillo, juez comarcal de Santoña.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición a instancia de don Juan Cabo González, doña Angela y don Dámaso Cabo González, contra don Juan Fuentes Alvarez y su esposa, doña Angeles Blanco Santamaría y el también demandado don Agustín Blanco Santamaría, navegante y en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, siendo representados los actores por el procurador don Anselmo Ortiz Jáuregui, y en cuyo procedimiento se acordó, por proveído de esta fecha, dar traslado de la demanda a dichos demandados, emplazándoles para que, dentro del improrrogable plazo de seis días, se personen ante este Juzgado, contestando a la misma en forma legal, caso contrario, se les declarará su rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Agustín Blanco Santamaría, cuyas copias de instrucción se hallan en la Secretaría del refrendante, libro el presente en Santoña a seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres. — El juez comarcal, Juan José Fernández Bustillo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 219 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961,

se hace saber que por don Isaac Var-ga Movilla se ha solicitado autorización para llevar a cabo la construcción de un edificio destinado a fábrica de hielo, para el abastecimiento de la flota pesquera y población, en las marismas del muelle, al lado del Club Náutico.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se puedan hacer las observaciones pertinentes.

Castro Urdiales, 21 de febrero de 1963.—El alcalde, Eleuterio González Cuadra.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 134 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS

Aprobado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles.

Villaverde de Trucios, 26 de diciembre de 1962.—El alcalde, José Prado.

JUNTA VECINAL DE NAVEDA

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto especial para el ejercicio de 1963, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Naveda, 6 de febrero de 1963.—El presidente de la Junta Vecinal, Antonio Herrero.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00